



Cancillería



Actualización y cambios en materia de Pasaportes

02 de octubre 2024



Pasaportes Exentos de Cobro de Impuestos y tasas de expedición

Marco Normativo:

- **RESOLUCIÓN 6888 DE 2021:** Por la cual se regulan las disposiciones referentes a los pasaportes y al documento de viaje colombiano.
- **LEY 1212 DE 2008:** Por medio de la cual se regulan las tasas que se cobran por la prestación de los servicios del Ministerio de Relaciones Exteriores con destino al Fondo Rotatorio del Ministerio de Relaciones Exteriores.
- **LEY 2136 DE 2021: ARTÍCULO 83.** Modifíquese el Artículo 8 de la Ley 1212 de 2008, el cual quedará así:

Las siguientes actuaciones se encuentran exentas del cobro de las tasas que se regulan en la presente Ley (...)

La expedición de pasaportes a colombianos que pertenezcan a los **niveles 1 y 2 del SISBEN** o el puntaje equivalente al mismo (**A y B**) y se encuentren en territorio colombiano, siempre y cuando esté inmerso en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Que requieran tratamiento médico especializado que no pueda ser adelantado en el país.
- b) Personas con discapacidad y un familiar acompañante.
- c) Personas adultas mayores de 62 años.
- d) Personas menores de 25 años que vayan a adelantar estudios en el exterior
- e) Niños en situación de adoptabilidad, que aún no lo han sido del ICBF.
- f) Personas que deben viajar al exterior por razones de salud de familiares.
- g) Que tengan un contrato de trabajo acreditado en el exterior
- h) Que sean parte de delegaciones deportivas, culturales, artísticas, desarrollo científico o tecnológico.

- **DECRETO 3455 DE 2008** por medio del cual se reglamenta la Ley 1212 del 16 de julio de 2008.

El solicitante deberá presentar además de los requisitos establecidos en el Decreto 2250 de 1996 (*Requisitos para el trámite de pasaportes*) carné o certificación expedido por la autoridad competente, en el cual conste que pertenece al nivel 1 o 2 del Sisbén (A y B). Igualmente, deberá acreditar los documentos de soporte de las condiciones previstas en el numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1212 del 16 de julio de 2008.

Pasaportes Exentos de Cobro de Impuestos

<p>Artículo 8 de la Ley 1212 del 16 de julio de 2008: La expedición de pasaportes a colombianos que pertenezcan a los niveles 1 y 2 del SISBEN o el puntaje equivalente al mismo y se encuentren en territorio colombiano, siempre y cuando esté inmerso en alguna de las siguientes condiciones:</p>	<p>Documentos de soporte</p>	
<p>Que requieran tratamiento médico especializado que no pueda ser adelantado en el país.</p>	<p>certificado del médico especialista tratante, expedido con una antelación no superior a un mes</p>	
<p>Personas con discapacidad y un familiar acompañante.</p>	<p>presentar certificado del médico especialista tratante, expedido con una antelación no superior a un mes</p>	<p>el familiar deberá presentar copia del registro civil correspondiente que acredite parentesco o vínculo matrimonial, o copia del documento que pruebe la unión marital de hecho de acuerdo con la legislación vigente</p>
<p>Personas adultas mayores de 62 años.</p>	<p>Documento de identidad.</p>	
<p>Personas menores de 25 años que vayan a adelantar estudios en el exterior</p>	<p>certificado o documento expedido por el ente educativo en el que conste que fue admitido para cursar estudios en el exterior, traducida y legalizada o apostillada, según el caso, ante el cónsul respectivo</p>	
<p>Niños en situación de adoptabilidad, que aún no lo han sido del ICBF.</p>	<p>solicitud de expedición de pasaporte exento proferida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, ICBF</p>	
<p>Personas que deben viajar al exterior por razones de salud de familiares.</p>	<p>certificado médico, en el que conste la gravedad de la enfermedad, traducido, y legalizada o apostillada, según el caso, ante el cónsul respectivo</p>	<p>Copia del registro civil correspondiente que acredite parentesco o vínculo matrimonial, o copia del documento que pruebe la unión marital de hecho de acuerdo con la legislación vigente</p>
<p>Que tengan un contrato de trabajo acreditado en el exterior</p>	<p>copia del contrato de trabajo traducido y legalizada o apostillada, según el caso, ante el cónsul respectivo</p>	
<p>Que sean parte de delegaciones deportivas, culturales, artísticas, desarrollo científico o tecnológico.</p>	<p>Oficio expedido por el Instituto Colombiano del Deporte, Coldeportes, solicitando la expedición del pasaporte exento. Cuando se trate de delegaciones culturales y artísticas en representación de Colombia deberá presentarse oficio expedido por el Ministerio de Cultura o por una Entidad Oficial del sector cultura, avalada por dicho Ministerio,</p>	

RESOLUCIÓN 6888 DE 2021

ARTÍCULO 10. DE LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN. Para la solicitud de cambio del pasaporte ordinario electrónico o ejecutivo electrónico en línea, se tendrán que cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad, y titular de pasaporte ordinario electrónico o ejecutivo electrónico, vigente, expedido después del 17 de noviembre de 2017.
2. Haber tenido una autenticación biométrica exitosa en el proceso de expedición del pasaporte anterior vigente.
3. Diligenciar el formulario de solicitud en línea del pasaporte.

ARTÍCULO 12. ENTREGA

Los pasaportes ordinario electrónico y ejecutivo electrónico solicitados en línea, se entregarán únicamente de forma presencial al titular, mediante validación biométrica en la oficina seleccionada por el titular al momento de diligenciar la solicitud.

Para la entrega el titular deberá presentar el pasaporte anterior vigente, acompañado del documento de identidad válido y en buen estado, salvo cuando el motivo de cambio sea por hurto o pérdida.

En los casos en que no sea posible la validación biométrica, la oficina que hace entrega del pasaporte tendrá la facultad de solicitar los documentos adicionales que permitan validar la identidad del titular.



Cancillería

